



ARZOBISPADO DE VALLADOLID
Vicaría General

**LUIS J. ARGÜELLO GARCÍA, OBISPO AUXILIAR y
VICARIO GENERAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE VALLADOLID**

DECRETO

Por el presente, a tenor del canon 314 del Código de Derecho Canónico, **APROBAMOS** lo nuevos Estatutos de la Cofradía del Santo Sepulcro y del Santísimo Cristo del Consuelo fundada en 1945, con sede canónica en la Iglesia de San Benito el Real de Valladolid regida por los PP. Carmelitas Descalzos.

Dado en Valladolid, a 8 de febrero de dos mil diecisiete

Obispo Auxiliar- Vicario General



Por mandato del Sr. Vicario General



Fco. Javier Mínguez, Secretario Canciller

TITULO I

ORIGEN, NATURALEZA Y FINES

La Cofradía del Santo Sepulcro, nacida como una rama de la Asociación Josefina, establecida en la Iglesia de San Benito el Real de los Padres Carmelitas Descalzos, denominada así desde su fundación el 20 de diciembre de 1945, desde el 7 de junio de 1994, con autorización del Arzobispado de Valladolid, como reconocimiento a la devoción profesada por la misma, desde su nacimiento, a la imagen del Santísimo Cristo del Consuelo, pasó a denominarse Cofradía del Santo Sepulcro y del Santísimo Cristo del Consuelo (can. 304.2)

Artículo 1.- La Cofradía del Santo Sepulcro y del Santísimo Cristo del Consuelo, es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública (can. 313), constituida en la Diócesis de Valladolid al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico, y se regirá en todos sus actos, en conformidad con las prescripciones del Código de Derecho Canónico vigente (can. 304.1), por:

- 1- Los presentes Estatutos
- 2- La Junta General
- 3- La Junta Directiva
- 4- El Reglamento de Régimen Interior

Artículo 2.- La Cofradía del Santo Sepulcro y del Santísimo Cristo del Consuelo, tiene su domicilio social y sede canónica en la Iglesia de San Benito el Real de Valladolid, regida por la Comunidad de Padres Carmelitas

Descalzos.

Artículo 3.- La Cofradía del Santo Sepulcro y del Santísimo Cristo del Consuelo, fiel a la piedad y devoción del pueblo creyente, tiene como fin primordial dar culto al Señor muerto por nosotros, y por medio de este culto, aumentar en sus miembros el amor a la humanidad de Nuestro Señor Jesucristo, fuente perenne de santificación.

Como fin secundario, acompaña a las imágenes titulares de la Cofradía – Santo Sepulcro, (propiedad del Museo Nacional de Escultura), Virgen de la Alegría (propiedad de la Cofradía), y Santísimo. Cristo del Consuelo (propiedad de la comunidad de Padres Carmelitas Descalzos de San Benito) – en las Procesiones que organice o en las que participe la Cofradía.

Podrá organizar actos religiosos, culturales y recreativos que redunden en beneficio de sus miembros y pueblo fiel.

Todas estas actividades se comunicarán al Arzobispado de Valladolid para que éste pueda ejercer el derecho de visita e inspección de las mismas.

Artículo 4.- El Escudo de la Cofradía está formado por la Cruz de San Juan, llevando en su fondo el signo de la Asociación Josefina, en cuyo seno nació la Cofradía (Véase Anexo 1).

Artículo 5.- La Cofradía del Santo Sepulcro y del Santísimo Cristo del Consuelo, tiene como hábito:

- a) Túnica blanca con botones morados, sutax morado rodeando la abotonadura, y bocamanga de raso morado cubierto con encaje blanco.
- b) Ancho fajín amarillo con borlas moradas y amarillas en sus extremos.

- c) Capa de raso morado, con puntilla blanca en el cuello, y el escudo de la Cofradía bordado en su parte izquierda, a la altura del brazo.
- d) Capirote de raso morado.
- e) Medalla de la Cofradía, coincidente con el escudo, con cordón y borla morados y amarillos.
- f) Guantes blancos.
- g) Zapatos negros.

Artículo 6.- En su actuación pública, la Cofradía del Santo Sepulcro y del Santísimo Cristo del Consuelo, se atiene a las normas dadas por las autoridades Eclesiásticas (can. 944.2) y Civiles de la ciudad de Valladolid.

TITULO II

MIEMBROS DE LA COFRADIA

Artículo 7.- Podrán ser miembros de la Cofradía del Santo Sepulcro y del Santísimo Cristo del Consuelo todas aquellas personas de ambos sexos que, siendo católicos, sintiéndose llamadas a vivir más plenamente las exigencias que emanadas de la consagración bautismal, y reuniendo las condiciones exigidas por el Derecho Común y por el Derecho Canónico (can. 1331-1332), lo soliciten y acepten el espíritu de la Cofradía, así como los Estatutos y las normas de la misma, emanados de la Junta General a través de la Junta Directiva, y no hayan sido expulsados anteriormente.

Artículo 8.- A tal efecto, el aspirante solicitará el ingreso en la Cofradía por escrito ante la Junta Directiva, utilizando para ello el modelo vigente aprobado por la Junta Directiva, en el que habrá de consignarse expresamente que el solicitante se compromete a cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior. La solicitud deberá estar

avalada por dos cofrades de pleno derecho.

Artículo 9.- Estudiada la solicitud por la Junta Directiva, ésta la aprobará o rechazará, comunicando por escrito la decisión al interesado. Una vez aprobada la solicitud, no se considerará cofrade hasta el momento de la Imposición de Medallas, y la entrega del Evangelio y los Estatutos a los nuevos cofrades.

La fecha de este acto será considerada como la fecha de alta del nuevo cofrade, a efectos de antigüedad.

Artículo 10.- Si a juicio de la Junta Directiva, se determinara la no idoneidad del solicitante, éste podrá recurrir a la Autoridad Eclesiástica, quién determinará (can. 316.2).

Artículo 11.- La Cofradía del Santo Sepulcro y del Santísimo Cristo del Consuelo, a efectos de sus miembros, está dividida en los siguientes grupos:

- a) COFRADES INFANTILES. Son los cofrades de ambos sexos hasta los trece años de edad inclusive.
- b) COFRADES NUMERARIOS. Son los cofrades de ambos sexos a partir de los catorce años de edad. Contarán con pleno derecho al cumplir un año de antigüedad en la Cofradía.
- c) COFRADES DE HONOR. Pueden ser sólo las personas católicas.

Cada grupo se desarrolla más detalladamente en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 12.- Derechos de los cofrades.

- a) Todos los cofrades gozarán de igualdad de derechos, salvo los que se especifiquen en estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, y sus

casos particulares.

b) Ser convocados a las Juntas Generales y asistir a las mismas, así como intervenir en las deliberaciones y emitir su voto.

c) Formular a la Junta General las proposiciones, observaciones o censuras que crea convenientes. Se regulará específicamente en el Reglamento de Régimen Interior.

d) Ser elegible y elector en la designación del cargo de Presidente (can. 97.1 y 98.1).

e) Revisar el Libro de Actas, así como las Cuentas, balances e inventarios que sean sometidos por la Junta Directiva a la aprobación de la Junta General. Se regulará específicamente en el Reglamento de Régimen Interior.

f) Usar la medalla de la Cofradía y vestir su hábito según lo especificado en el Reglamento de Régimen Interior, así como ganar las gracias espirituales concedidas a la Cofradía por la Autoridad Eclesiástica.

g) Separarse de la Cofradía con arreglo a las formalidades y requisitos que se fijen.

h) Al ocurrir el fallecimiento de algún cofrade, se oficiará una misa en la Sede de la Cofradía por su eterno descanso.

i) Todos aquéllos que se establezcan a su favor en estos Estatutos o en acuerdos posteriores.

Artículo 13.- Obligaciones de los cofrades:

a) Todos los cofrades tienen igualdad de obligaciones, salvo los que se especifiquen en estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, y sus casos particulares.

b) Cumplir las disposiciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, así como las decisiones adoptadas en las Juntas General y Directiva.

c) Acudir personalmente a las Juntas Generales.

d) Formar parte de la Junta Directiva y desempeñar con el mayor celo el

cargo asignado en caso de ser nombrado miembro de ella por el Presidente.

e) Observar buena conducta en su relación con la Cofradía.

f) Cumplir las indicaciones que en todo momento les formule cualquier miembro de la Junta Directiva o persona designada, y cumplir las sanciones que le fueran impuestas por infringir los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.

g) Satisfacer puntualmente las cuotas que haya fijado la Junta General.

h) Asistir y participar en las celebraciones que organice la Cofradía, así como en las actividades que efectúe la misma.

i) Conservar y mejorar los bienes de la Cofradía, sosteniendo los derechos de propiedad y posesión de todo ello, bajo el amparo de las leyes, organismos y autoridades competentes.

j) Conocer el origen, naturaleza y fines de la Cofradía.

k) Se prohíbe a los cofrades ceder el hábito y la medalla a personas que no pertenecen a la Cofradía.

l) Todas aquellas que se establezcan en estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y acuerdos posteriores.

Artículo 14.- La condición de cofrade se podrá perder por alguna de las siguientes circunstancias:

a) A petición propia.

b) Por conducta pública irreverente contra la fe y la religión católica.

c) Por expulsión.

d) Por injustificado impago de cuotas.

Artículo 15.- Si un cofrade comete alguna falta, será corregido por el Presidente y el Consiliario, y en diálogo fraterno se intentará esclarecer los hechos.

Si el cofrade persiste en su actitud, se procederá a abrir el oportuno expediente, y se sancionará conforme disponga el Reglamento de Régimen

Interior.

TITULO III

GOBIERNO DE LA COFRADIA

Artículo 16.- La Junta General, compuesta por todos los cofrades de pleno derecho, y presidida por el Presidente, es el órgano superior y máximo soberano de la Cofradía.

Como organismo que asume la representación y autoridad de la Cofradía, podrá tomar acuerdos y adoptar cuantas determinaciones estime conveniente para el mejor servicio de los fines de la misma, de acuerdo con lo legislado en las disposiciones canónicas o civiles.

La Junta General se constituirá en cada caso con todos los cofrades de pleno derecho presentes, siendo indispensable en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los mismos, pudiéndose celebrar, si no le lograrse este número, transcurridos quince minutos, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 17.- Los Acuerdos de la Junta General, tomados en forma reglamentaria, obligarán a todos los cofrades.

Artículo 18.- Son cofrades con pleno derecho los mayores de catorce años, que tengan más de un año de antigüedad, y que se encuentren al corriente de pago de las cuotas.

Artículo 19.- La Junta General se reunirá obligatoriamente al menos una vez al año, con carácter de Ordinaria, y con carácter de Extraordinaria cuando fuera preciso.

Artículo 20.- Las convocatorias se efectuarán con quince días de antelación, mediante citación dirigida por el Secretario al domicilio de los cofrades de pleno derecho. En dicha citación constará el día, hora y lugar de celebración de la Junta General, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.

La iniciativa de la convocatoria partirá normalmente de la Junta Directiva, pero ésta deberá convocarla cuando así lo soliciten un número de miembros igual o superior al diez por ciento de los cofrades de pleno derecho. La petición, en estos casos, deberá efectuarse siempre por escrito, indicando el Orden del Día que se propone.

Artículo 21.- En ningún caso la Junta General podrá tratar asuntos que no figuren previamente en el Orden del Día de esa convocatoria. Cuando algún cofrade desee que se incluya en éste determinado asunto, lo solicitará en la forma que se describe en el Artículo 12 apartado c de estos Estatutos.

Artículo 22.- Los cofrades de pleno derecho, que participan en la Junta General, sólo tendrán derecho a un voto, siendo éste personal e intransferible.

Artículo 23.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y habrán de circunscribirse a objetos propios del fin de la Cofradía, siendo nulos en caso contrario.

Artículo 24.- Las votaciones podrán efectuarse por aclamación, a mano alzada o por escrutinio secreto si lo solicita alguno de los presentes, siendo este último procedimiento obligatorio cuando se haya de tratar la elección del cargo de Presidente.

Artículo 25.- En caso de empate en las votaciones efectuadas en la Junta General, el Presidente de la Cofradía tendrá voto de calidad.

Artículo 26.- La Junta General no volverá a tratar sobre asuntos ya resueltos si antes no es votada su reconsideración.

Artículo 27.- Serán funciones y competencias de la Junta General, aparte de las consignadas en otros lugares de estos Estatutos, las siguientes:

- a) Examen y aprobación del acta de la Junta General anterior.
- b) Aprobar el Estado de Cuentas del ejercicio económico anterior y el presupuesto.
- c) Aprobar la Memoria anual de actividades de la Cofradía, así como el plan de actuaciones del próximo año.
- d) Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que hayan de satisfacer los miembros de la Cofradía, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) La adquisición, reparación y disposición de toda clase de bienes y objetos de la Cofradía, de acuerdo con las leyes eclesiásticas y civiles, y lo establecido en estos Estatutos.
- f) Presentar ruegos y preguntas.
- g) Tratar las proposiciones que los cofrades hayan remitido en la forma prevista en el Artículo 12 apartado c de estos Estatutos.
- h) Participar en la elección del cargo de Presidente, que deberá ser confirmado por el Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Arzobispo (can. 317).
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cofradía.
- j) Acordar el cambio de domicilio social de la Cofradía. Para ello, será necesario el voto a favor de al menos dos tercios del censo de los cofrades de pleno derecho.
- k) Nombramiento de la Comisión Liquidadora.
- l) Cualquier modificación, adición o cambio de los presentes Estatutos. Esto deberá ser solicitado por la Junta General, la Junta Directiva o cualquier cofrade.

La Junta General nombrará una comisión para tal efecto, que presentará el texto reformado para su aprobación a la Junta General. Una vez aprobado por

la Junta General, se remitirá al Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Arzobispo para su definitiva aprobación (can. 314).

m) Todos aquellos casos en que la Junta Directiva estime necesarios o convenientes, bien sea por propia iniciativa o a petición de los cofrades.

Para los casos descritos en los apartados h, i, j, k y l, se requerirá la celebración de una Junta General con carácter de Extraordinaria.

Artículo 28.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y un número variable de delegados y vocales, de acuerdo con las necesidades que en cada momento tenga la Cofradía.

En los casos de imposibilidad, ausencia o enfermedad de estos cargos directivos, serán sustituidos por sus correspondientes suplentes.

Artículo 29.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Tener dieciocho años cumplidos y, al menos, tres años de antigüedad ininterrumpidos en la Cofradía.

b) Gozar de capacidad suficiente, con un adecuado nivel de formación y de vida cristianas. Todos los cargos se ejercerán de forma gratuita.

No podrá pertenecer a la Junta Directiva ningún cofrade que sea miembro de la Junta Directiva de otra Cofradía.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos:

a) A petición propia.

b) Al ser cesados por el Presidente.

c) Al cesar el Presidente en su cargo o en caso de fallecimiento de éste.

Artículo 31.- La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, transcurridos los cuales cesará en sus funciones de la Junta Directiva en

pleno, por lo que en Junta General Extraordinaria se procederá a la elección de un nuevo Presidente, quien designará entre los cofrades a aquellos que considere idóneos para ocupar los cargos de la nueva Junta Directiva.

El Presidente no podrá ejercer sus funciones durante más de dos mandatos seguidos, pudiendo presentarse de nuevo a este cargo una vez transcurrido el mandato siguiente a su última gestión.

En caso de no concurrir ninguna candidatura, el Presidente saliente continuará en sus funciones durante un año más, al cabo del cual convocará nuevamente elecciones.

Artículo 32.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces considere oportuno el Presidente, o lo soliciten al menos tres miembros de la misma.

Artículo 33.- La presentación de candidaturas para Presidente se hará por escrito, dentro del plazo y forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, y deberá presentarse al Secretario de la Cofradía.

Artículo 34.- Para poder ser elegido Presidente, se deberá ser mayor de veintiún años, tener una antigüedad ininterrumpida no inferior a seis años, y no ostentar cargos de responsabilidad en partidos políticos ni organizaciones sindicales (can. 317.4).

Artículo 35.- Serán funciones y competencias de la Junta Directiva, aparte de las consignadas en otros lugares de estos Estatutos, las siguientes:

a) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados en Junta General, que no se encarguen a una comisión o persona concreta.

b) Preparar y organizar todos los actos y procesiones en las que intervenga la Cofradía, de acuerdo a su cargo y con lo reflejado en el Reglamento de

Régimen Interior.

c) Vigilar el buen comportamiento de los cofrades en cualquiera de los actos y procesiones.

d) Resolver sobre la admisión de miembros en la Cofradía y acordar las bajas y exclusiones que procedan, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

e) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto a terceros.

f) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, previa consulta del Consejo Asesor.

g) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual, y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero, antes de presentarlos a su aprobación por parte de la Junta General.

h) Cuidar de la buena administración de los fondos de la Cofradía.

i) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de fondos.

j) Representar a la Cofradía en todas sus acciones y derechos cuando actúe el Pleno.

k) Interpretar y exigir el fiel cumplimiento de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, y suplir, de momento, cualquier omisión o deficiencia de los mismos. Las medidas adoptadas, en su caso, serán sometidas cuanto antes a la aprobación de la Junta General.

l) Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Cofradía.

m) Vigilar, junto con el Consiliario, la perfecta formación de todos los cofrades en orden al ejercicio del Apostolado propio de los laicos (can. 329).

n) Presentar anualmente a la Comunidad de los Padres Carmelitas los Libros de Actas y Cuentas.

o) Todas aquellas no encomendadas especialmente a la Junta General, o que por su urgencia no admitieran posible aplazamiento, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta General tan pronto como ello sea posible.

Artículo 36.- El Presidente será confirmado en su cargo por el Arzobispado, y ostentará la representación de la Cofradía. (can. 317).

Artículo 37.- Las funciones del Presidente son:

a) La representación oficial de la Cofradía, tanto judicial como extrajudicialmente, con facultad de delegarla en tercera persona.

b) Ser animador de la vida de la Cofradía, velando por la conservación de sus tradiciones y señas de identidad.

c) Mantener la comunión con la Iglesia y una buena y fraterna relación con la Comunidad de los Padres Carmelitas Descalzos, en cuyo seno nació y desarrolla su vida la Cofradía.

d) Presidir las Juntas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.

e) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.

f) Firmar y vigilar la formación de toda clase de documentos.

g) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.

h) Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos para integrar la Junta Directiva.

i) Preparar y comunicar para su aprobación al Arzobispado, el Estado de Cuentas del ejercicio económico, y el presupuesto ordinario y extraordinario de la Cofradía.

j) Formar parte, en su condición de tal, del Pleno de la Junta de Cofradías de Semana Santa. De lo tratado en las reuniones del Pleno, informará a las Juntas Directiva y General.

k) Establecer, asistido del Secretario, el Orden del Día de las Juntas Generales y Directivas.

l) Vigilar exigir el correcto cumplimiento de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta Directiva.

m) Podrá delegar parte de sus funciones en el/los Vicepresidentes, debiendo existir un orden de prelación entre ellos.

Artículo 38.- Las funciones del Secretario son:

a) Confeccionar las Actas de las reuniones de Junta Directiva y General, que serán sometidas a la aprobación de las mismas.

b) Llevar un libro de Actas, con los acuerdos debidamente legalizados, tanto los adoptados en Junta Directiva como General.

c) Convocar las reuniones de las Juntas Directiva y General, con la aprobación del Presidente.

d) Custodiar todos los Libros que no sean privativos de los demás cargos, y los documentos y sellos de la Cofradía.

e) Llevar el Registro de Cofrades.

f) Organizar y custodiar el archivo, y llevar la correspondencia que no esté expresamente atribuida a otro servicio, así como atender las relaciones de la Cofradía con el exterior.

g) Librar las certificaciones que procedan, con referencia a los Libros y asuntos de la Cofradía, siempre con el visto bueno del Presidente.

h) Acompañar, en su condición de tal, al Presidente en los Plenos de la Junta de Cofradías de Semana Santa.

i) Actuar como fedatario de todos los órganos colegiados de la Cofradía.

j) Podrá delegar parte de sus funciones, para mejor organización de la Cofradía, en el Vicesecretario o en los vocales que estime convenientes, con la autorización del Presidente.

Artículo 39.- Las funciones del Tesorero son:

a) Llevar a su cargo los Libros de Contabilidad de la Cofradía.

b) Administrar los bienes de la Cofradía, de acuerdo con lo decidido por las Juntas Directiva y General, y lo establecido por el Derecho Común.

c) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico, el presupuesto ordinario anual de la Cofradía, y el presupuesto extraordinario en su caso, para su posterior presentación a las Juntas Directiva y General.

d) Recabar de los cofrades las cuotas fijadas por Junta General.

e) Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas y adquisiciones se acuerden por las Juntas Directiva y General.

f) Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuentas bancarias abiertas a nombre de la Cofradía, siendo necesarias, para retirar los mismos, al menos dos firmas de forma mancomunada.

g) Intervenir en toda clase de órdenes de pago y cobros, tomando razón y contabilizando los mismos.

h) Extender toda clase de documentos de cobro y pago, que previamente serán examinados por el Presidente.

i) Llevar un libro de inventario con todos los bienes de la Cofradía, indicando su valor, altas y bajas.

j) Podrá delegar parte de sus funciones en el Vicetesorero, o en los vocales que estime convenientes, con la autorización del Presidente.

Artículo 40.- Las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva se especifican en el Reglamento de Régimen Interior.

TITULO IV

DIRECCIÓN ESPIRITUAL

Artículo 41.- El Consiliario de la Cofradía es nombrado por el Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Arzobispo, previa petición de la Junta Directiva y elección por parte de la Comunidad de Padres Carmelitas Descalzos. Podrá ser removido por el Ordinario del lugar, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico vigente (can. 317.1).

Artículo 42.- Las funciones del Consiliario son:

a) Supervisar y dirigir los Cursillos de Formación religiosa de nuevos Cofrades.

b) Deberá ser oído, y dará su parecer, en todo lo referente a actos de culto (Dcss. Art. 22.C).

c) Impartir cursillos, predicaciones, charlas y convivencias entre los cofrades para la más perfecta formación cristiana de los mismos, potenciando su vida espiritual (Dcss. Art. 22.B).

d) Asistir a cuantas Juntas Generales se celebren, en las que tendrá voz pero no voto, asesorando en lo que es materia propia de su cometido (Dcss. Art. 22.D).

e) Deberá estar presente en la Imposición de Medallas a los nuevos Cofrades.

f) Deberá asistir a las Procesiones que organiza y participa la Cofradía, revestido con el hábito propio de su Orden Religiosa (Dcss. Art. 22.F).

g) Ejercer la representación de la Comunidad de Padres Carmelitas Descalzos en relación con la Cofradía, salvando siempre los derechos inherentes al Prior de la misma.

TITULO V

EL CONSEJO ASESOR

Artículo 43.- El Consejo Asesor es un órgano colegiado, independiente de la Junta Directiva, cuyas funciones son:

a) Asesorar al Presidente en las cuestiones que éste lo requiera.

b) Hacerse cargo de la Cofradía en situaciones excepcionales de ausencia de gobierno.

c) Prestar su apoyo y participación en los procesos electorales.

d) Resolver cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

Su composición y funcionamiento se especifican en el Reglamento de Régimen Interior.

TITULO VI

SECCIONES

Artículo 44.- La Cofradía podrá contar con cuantas secciones se considere necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Todas ellas tendrán un reglamentación específica en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 45.- Será competencia de la Junta Directiva la creación y/o supresión de las secciones, debiendo rendir cuentas de ello en la primera Junta General que se celebre.

TITULO VII

ACTOS DE ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA

OBLIGATORIA

Artículo 46.- Conscientes de que la piedad y devoción nace de la fe a partir de la meditación de la Palabra de Dios, e impulsa toda la vida de la Iglesia, la Cofradía del Santo Sepulcro y del Santísimo Cristo del Consuelo, de acuerdo con su historia y tradición, establece los siguientes actos como específicos de la misma:

a) Los Viacrucis cuaresmales, que se celebran todos los viernes de Cuaresma, por la tarde-noche, en la Iglesia de San Benito el Real, así como el Viacrucis en la mañana del Viernes Santo, y el Viacrucis Mariano de la mañana del Sábado Santo.

b) El Triduo al Santísimo Cristo del Consuelo, que se celebra la semana anterior a Semana Santa.

c) La Procesión “Peregrinación del Consuelo”, que se celebra el Miércoles Santo a partir de las doce de la noche.

d) La Oración de la Noche del Jueves Santo.

e) El Acto Penitencial ante el Cristo del Consuelo, tradicionalmente conocido como de los “Treinta y tres Credos”, y que fue en torno al cual nació la Cofradía, en la tarde del Viernes Santo, en la Iglesia de San Benito el Real.

f) La Procesión General de la Sagrada Pasión del Redentor, que se celebra en la tarde-noche del Viernes Santo.

g) La Veneración al Santo Cristo Yacente del Santo Sepulcro, el Sábado Santo por la mañana, en la Iglesia de San Benito el Real.

h) La Procesión del “Encuentro de Jesús Resucitado con la Virgen de la Alegría”, que se celebra el Domingo de Resurrección.

i) El Triduo a la Santísima Virgen de la Alegría, que se celebra los días lunes, martes y miércoles de Pascua.

j) La Misa en honor de San José, el día 1 de Mayo, en reconocimiento a los orígenes josefinos de la Cofradía.

k) La Misa de la Cofradía, que se celebra todos los domingos, a las doce del mediodía, en la Iglesia de San Benito el Real.

l) Misa por los Difuntos de la Cofradía, que se celebra el segundo domingo del mes de Noviembre, en la Iglesia de San Benito el Real.

m) Los cursillos de formación de los nuevos cofrades.

La Junta Directiva está obligada a organizar todos estos actos, que constituyen nuestro patrimonio devocional, y los cofrades a asistir a los mismos (Dcss. Art. 24).

Artículo 47.- La Junta General, a iniciativa propia o previa petición de la Junta Directiva, podrá establecer cualquier otro acto que crea conveniente incluir en el Plan Anual de Actividades.

TITULO VIII

RELACIONES CON OTRAS COFRADIAS, HERMANDADES Y ASOCIACIONES

Artículo 48.- La Cofradía del Santo Sepulcro y del Santísimo Cristo del Consuelo, deseosa de corresponder al espíritu cristiano que inspira su fundación, quiere basar sus relaciones con el resto de Cofradías, Hermandades y Asociaciones, tanto de Valladolid como las del resto de España, en la caridad cristiana y el mutuo respeto.

A este respecto, quiere promover fraternos contactos con ellas, y se propone compartir sus gozos y alegrías como propios, participando en lo posible en sus manifestaciones devocionales, y acudiendo confiadamente a ellas cuando necesiten de nuestra colaboración, ayuda o asistencia (Dcss. Art. 34).

Artículo 49.- En atención y agradecimiento a que la Cofradía nació en el seno de los grupos apostólicos de los Padres Carmelitas Descalzos, y que desde la fundación de la misma, su iglesia y su convento han sido nuestra “casa y hogar”, la Cofradía fomentará cordiales relaciones con dicha Comunidad, colaborando y participando en los cultos y en la liturgia de la Iglesia de San Benito el Real, de manera especial en Semana Santa (Dcss. Art. 30).

TITULO IX

PATRIMONIO, RECURSOS Y ADMINISTRACION DE LA COFRADIA

Artículo 50.- El patrimonio de la Cofradía lo integran cuantos bienes y derechos le pertenecen, y se acrecentará con lo que, por cualquier título, adquiera en lo sucesivo.

Artículo 51.- La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los presentes Estatutos y el vigente Código de Derecho Canónico (can. 1255).

Artículo 52.- Para cumplir sus fines, la Cofradía dispondrá de los recursos siguientes:

- a) Las cuotas que, para su sostenimiento, suscriban los cofrades.
- b) Las donaciones de todas clases que se hagan a la Cofradía.
- c) Los ingresos que se generen en las Mesas Petitorias organizadas por la misma.
- d) Los créditos y préstamos que puedan concretarse, debiendo ser aprobados por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 53.- En virtud de sus posibilidades, la Cofradía hará anualmente una contribución económica a la Iglesia Diocesana.

TITULO X

DISOLUCION DE LA COFRADIA

Artículo 54.- La Cofradía podrá extinguirse por:

a) Decisión de la Junta General Extraordinaria, tomada en único escrutinio válido, siendo necesario el voto afirmativo de la totalidad de los miembros de la Cofradía. Si un mínimo de ocho cofrades se muestran disconformes y se comprometen a llevar a buen fin la Cofradía, la disolución de la misma no se llevaría a efecto, pasando estos ocho miembros a formar la Junta Directiva provisional (can. 120).

b) Si su actividad causa daño grave a la doctrina o a la disciplina eclesiástica, o causa escándalo a los fieles (can. 320).

Corresponde al Arzobispado de Valladolid la disolución de la Cofradía, de acuerdo con el Derecho, así como conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Cofradía, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico vigente (cc. 1291-1294).

Artículo 55.- Acordada la disolución de la Cofradía, la Junta General Extraordinaria que tome esta decisión, designará una terna de cofrades que comunicará, juntamente con el Acuerdo de Disolución, al Ordinario del lugar, el destino de los bienes que posea la Cofradía en esos momentos.

Artículo 56.- La Comisión Liquidadora, designada por la Junta General Extraordinaria, procederá a realizar los cobros y efectuar los pagos pendientes, y a fijar el líquido resultante, que se destinará a obras benéficas de la Diócesis.

Artículo 57.- Las Imágenes y efectos procesionales se destinarán:

a) Las Imágenes, al estar a la pública veneración de los fieles, quedarán cedidas a la Iglesia de San Benito el Real para su custodia, culto y conservación, pudiendo ser reclamados si, antes de que prescriban los plazos legales establecidos a tal efecto, se fundara en Valladolid una nueva Cofradía del Santo Sepulcro y del Santísimo Cristo del Consuelo, que persiguiera los mismos fines que la que nos ocupa.

b) Los efectos procesionales serán asimismo cedidos para su custodia y conservación en la Iglesia de San Benito el Real, pudiendo igualmente ser reclamados.

Artículo 58.- Si la Cofradía decayese hasta el extremo de que sólo quedase un cofrade incorporado a la misma, en él recaerán los derechos de todos, subsistiendo la Cofradía.

TITULO XI

ARZOBISPO DE VALLADOLID

Artículo 59.- Corresponden al Arzobispo de Valladolid las siguientes facultades.

a) El derecho de visita y la inspección de todas las actividades de la Cofradía.

b) La confirmación del Consiliario de la Cofradía.

c) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Cofradía así como la facultad de exigir en cualquier momento la rendición detallada de cuentas.

d) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Cofradía, de acuerdo con el Derecho Canónico vigente (cc. 1291-1294).

- e) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- f) La disolución de la Cofradía, de acuerdo con el Derecho.
- g) Las otras facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final 1ª.- Los presentes Estatutos obligan en conciencia a su cumplimiento a todos los Cofrades.

Disposición Final 2ª.- Para la regulación concreta y detallada de todo cuanto se determina en estos Estatutos, existe un Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Junta General de la Cofradía, reunida con carácter de Extraordinaria.

Disposición Final 3ª.- La modificación, adición o cambio de los presentes Estatutos, se llevará a cabo en Junta General Extraordinaria, siendo necesario el voto favorable de un mínimo de dos tercios de los asistentes, siempre con la consulta previa y la aprobación del Arzobispo de Valladolid.

Disposición Final 4ª.- Los presentes Estatutos anulan todos los anteriores, y entrarán en vigor una vez sean aprobados por el Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Arzobispo (can. 314).

ANEXO 1

ESCUDO DE LA

COFRADIA DEL SANTO SEPULCRO Y

DEL SANTISIMO CRISTO DEL CONSUELO



